

San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2013.

## **CIRCULAR N°005**

**A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.-**

Informamos el tratamiento impositivo a dar a los pagos en concepto de "Honorarios Profesionales" que se realicen a prestadores de servicios del Estado Provincial:

• **Retención Ingresos Brutos-Resolución General N° 54/01:**

La retención deberá practicarse en ocasión de cada pago, sin deducción alguna, aplicando la alícuota del 2,5% o el 1,25% (según se trate de contribuyentes locales o del régimen de Convenio Multilateral, respectivamente). Sólo debe practicarse la retención cuando el importe total de cada pago de honorarios supere la suma de 7 veces el mínimo vital y móvil vigente fijado por el Estado nacional (Actualmente \$2.875)

Cabe agregar que conjuntamente con las retenciones efectuadas en igual plazo, se deberá informar la totalidad de los honorarios abonados en cada mes calendario a los profesionales universitarios cuyo monto no supere el importe establecido en el párrafo anterior.-

• **Retención por Tributo de Emergencia Municipal y Publicidad y Propaganda R.G.N°13/2010:**

El régimen de retención vigente no será aplicable a los sujetos "Profesionales Universitarios" únicamente en lo que respecta a los servicios prestados por el ejercicio de su profesión.-

ATENTAMENTE.-